SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-00130.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se de traslado de la reforma de la demanda y a la vez se le informe si ya se programó fecha para la realización de la audiencia.

Se deja constancia que revisada la actuación se verificó que la reforma de la demanda fue presentada extemporáneamente, razón por la cual el despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2022, dispuso no darle trámite a la misma.

En dicha providencia igualmente se ordenó la vinculación a la litis de la señora CLAUDIA PATRICIA CORTÉS TORRES, puesto que también realizó petición de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de la causante María Oliva Ruiz Giraldo, requiriéndose a la parte actora para que allegara la dirección física y el correo electrónico para efectuarle la notificación.

Se deja constancia, igualmente, que la Procuradora 15 Judicial 1 para Asuntos del Trabajo y la Seguridad social, presentó intervención.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 383

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a resolver lo

pertinente respecto del no trámite a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALBERTO GARCÍA BEDOYA en contra de COLPENSIONES.

Aduce el apoderado judicial de la parte actora que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 28 de julio de 2022, contando con los dos días siguientes de traslado de la notificación según la Ley 2213 de 2022, a partir del 2 de agosto de 2022, se contarían los 10 días para que la parte demandada contestara la demanda, esto es, hasta el 16 de agosto de 2022, y por esta razón los cinco (5) días para la reforma de la demanda serían desde el 17 de agosto al 23 de agosto de 2022, observándose que la reforma de la demanda fue presentada dentro de dicho término.

Establece el artículo 28 del C.P.T y de S.S, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

En este orden ideas se tiene que la parte demandada, esto es, Colpensiones, fue notificada del auto admisorio de la demanda el 27 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, corren dos días de traslado y diez días para contestar la demanda, razón por la cual el término para reformar la demanda empezaría a contabilizarse a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2022, presentándose la reforma de la demanda el 27 de agosto de 2022, es decir de manera extemporánea.

Ahora bien el apoderado judicial contabiliza los términos de la reforma de la demanda basándose en la notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la que se efectuó el 28 de julio de 2022, sin percatarse que esta entidad es una parte interviniente, no demandada, no pudiendo el despacho contabilizar el término de la

reforma teniendo en cuenta la notificación a un interviniente, por cuanto la norma es muy clara que la reforma debe presentarse por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial o de la reconvención si fuere el caso.

En consecuencia el despacho mantendrá incólume lo decidido respecto de no dar traslado a la reforma de la demanda presentada.

Respecto de la fijación de la fecha para la audiencia el despacho no accederá a ello teniendo en cuenta que se ordenó la vinculación al proceso de la señora CLAUDIA PATRICIA CORTÉS TORRES y hasta tanto esta no se encuentre debidamente notificada no se señalará la fecha para la audiencia.

La intervención efectuada por la Procuradora 15 Judicial 1 para Asuntos del Trabajo y la Seguridad social, presentó intervención, se tendrá en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 de Mayo 5 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA